



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al14_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 104 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 105 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 26

Poder Ejecutivo.- Decreto número 106 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 50

Poder Ejecutivo.- Decreto número 107 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 85

Poder Ejecutivo.- Decreto número 108 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 109



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 107 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Molango de Escamilla Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,220,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,004,900.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	711,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	670,900.00
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	277,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	598,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	70,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	150,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	105,000.00
III.1. PRODUCTOS	105,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	650,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	300,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,399,717.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,598,970.00
1. Fondo General de Participaciones.	31,292,600.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,652,193.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	327,359.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	531,523.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	703,673.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,754,556.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,445.00
8. Fondo de Compensación.	291,621.00
V.2. APORTACIONES	26,800,747.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,044,724.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,756,023.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,879,617.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,030.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	870.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	592.30
4. Tardeadas, disco	873.40
5. Bailes públicos	873.40
6. Juegos mecánicos	184.40
7. Circos	435.70
8. Kermesse	430.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,870.60
10. Carnaval	
11. Variedad ocasional	233.80
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	116.40
15. Música en vivo	848.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 61.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	31.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	32.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.50
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	257.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	247.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.70
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	340.70
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	18.00
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	107.10
Toma con medidor hasta 15 m3	107.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	21.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,887.50
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,329.50
Instalación al sistema de agua potable público	2,067.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,625.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	264.60



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	9.10
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	23.60
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	42.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	53.60
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,076.40
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,345.40
Por la instalación al sistema de drenajes público	1,614.50
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,152.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	50.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	98.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	98.70
Guías de traslado de animales	38.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	362.40
Exhumación de restos	555.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	555.20
Refrendos por inhumación	110.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	236.90



Permiso para construcción de capilla individual	245.10
Permiso para construcción de capilla familiar	255.40
Permiso para construcción de gaveta	255.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	51.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	51.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	309.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	50.00
Camioneta concesionada	
Camioneta Pick Up	300.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	500.00
Camión de volteo o rabón	1,000.00
Vehículo superior a doble rodada	1,500.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	146.30
Reconocimiento de hijo	357.40
Registro de matrimonio	1,127.90
Registro de defunción	292.50
Registro de emancipación	266.80
Registro de concubinatos	355.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	437.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	214.20



Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,503.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	278.00
Certificado de no adeudo fiscal.	213.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal por extravío.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Minisúper	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Abarrotes	Apertura	923.00
	Renovación	615.30
Miscelánea	Apertura	515.00
	Renovación	298.70
Acuarios	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Accesorios para Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Agroquímicos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Agro-veterinaria	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Alimentos Balanceados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Alquiladoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Aluminios y Acabados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artesanías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Antojitos Mexicanos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos para Fiestas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos Religiosos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Auto Lavado	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bancos	Apertura	7,426.30



	Renovación	4,774.10
Baños Públicos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bazar	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bodega de Granos	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Bolería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Boutique	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cafetería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cambio de Aceite	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Carnicerías	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Carpinterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Casas de matanzas	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Casetas Telefónicas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Centro de Copiado	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Centro Naturista	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cerrajerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Ciber	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Clínicas Privadas	Apertura	669.50
	Renovación	504.70
Cremerías y Salchichonería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Cocinas Económicas	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Constructoras	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Consultorio Dental	Apertura	636.50
	Renovación	318.30
Consultorio en General	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Decoración	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Despacho	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Distribuidora de Queso	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Dulcerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Electrodomésticos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Escritorio Público	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Escuelas Particulares	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Estancia Infantil	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Estéticas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Estudios Fotográficos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Expendio de Café	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Farmacias	Apertura	530.50
	Renovación	477.40



Ferreterías	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,030.00
Florerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Fondas	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Frituras Preparadas	Apertura	206.00
	Renovación	103.00
Gasolineras	Apertura	7,426.30
	Renovación	4,774.10
Gimnasios	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Helados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Herrerías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Joyerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Jugueterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Laboratorios	Apertura	669.50
	Renovación	360.50
Lavanderías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Librerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Lonchería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Llantera	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Madererías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Material para Construcción	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Molinos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Mueblerías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Ópticas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Paletería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Panadería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Papelerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pastelería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Peluquería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pizzerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pollerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pollos Asados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Productos de Limpieza	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Purificadoras de Agua	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Tlapalerías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Tornillerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Torterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tortillerías	Apertura	515.00



	Renovación	463.50
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Uniformes Deportivos	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Veterinarias	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Vidrierías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Vulcanizadoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Zapaterías	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Zumba (Clases)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Pescadería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Plomería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,030.00
	Renovación	824.00
Productos de belleza	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Recaudería	Apertura	618.00
	Renovación	360.50
Rótulos y publicidad	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Salones de fiestas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,030.00
Taller de motocicletas	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Taller mecánico	Apertura	1,030.00
	Renovación	824.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Venta de pastes	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Videojuegos	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Artículos deportivos	Apertura	412.00
	Renovación	298.70
Bazar de herramientas	Apertura	298.70
	Renovación	206.00
Bisuterías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Bloqueras	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Bonetería	Apertura	360.50
	Renovación	298.70
Café internet	Apertura	669.50
	Renovación	463.50
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,030.00
	Renovación	721.00
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,236.00
	Renovación	824.00
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	77,250.00
	Renovación	12,360.00
Establecimiento de celulares	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Estudio de tatuajes	Apertura	1,545.00
	Renovación	927.00
Funerarias	Apertura	1,545.00
	Renovación	824.00



Hojalatería y pintura	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Jugos y licuados	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Lencería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Materias primas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Mercería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Moto refaccionaria	Apertura	1,545.00
	Renovación	927.00
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,030.00
Raspados	Apertura	206.00
	Renovación	103.00
Recicladoras	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Refaccionarías	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Regalos y Novedades	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Venta de trajes	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Rosticerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Servicio Automotriz	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Taller de Bicicletas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Joyería	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Soldadura	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller Eléctrico	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Taller de Hojalatería	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Taquerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Servicio de Telecable	Apertura	5,150.00
	Renovación	3,605.00
Venta de Celulares	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Terminal de Autobuses	Apertura	1,545.00
	Renovación	1,236.00
Tienda de Telas	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tienda de Ropa	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Tintorerías	Apertura	463.50
	Renovación	298.70
Forrajería	Apertura	628.30
	Renovación	370.80
Imprenta	Apertura	545.90
	Renovación	391.40
Tiendas Naturistas	Apertura	515.00
	Renovación	309.00
Lote de autos	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,854.00
Minera	Apertura	68,771.00
	Renovación	68,771.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,605.00
	Renovación	1,905.50
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,060.90
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,030.00
	Renovación	772.50
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	772.50
	Renovación	515.00
Bar	Apertura	4,120.00
	Renovación	3,090.00
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,605.00
	Renovación	2,266.00
Cantinas	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,060.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,060.00
Cervecería	Apertura	2,884.00
	Renovación	2,575.00
Depósito de cerveza	Apertura	6,180.00
	Renovación	5,562.00
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,060.00
	Renovación	1,545.00
Vinaterías	Apertura	3,090.00
	Renovación	2,781.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	43,775.00
	Renovación	29,561.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	148.54	74.16
En lona. (Anual por m²).	86.11	56.07
En acrílico (anual por m²).	148.54	74.16
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	123.67	53.17
Publicidad en madera (anual por m²)	102.26	41.87
Publicidad en lona (anual por m²)	41.44	19.69
Publicidad en acrílico (anual por m²)	43.70	20.78
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	17.76	8.29
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	25.94	16.15
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	17.76	8.29



Publicidad en elementos inflables por día	19.37	8.61
Vehículos por unidad (por año)	252.56	161.09
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	16.36	24.41
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	17.76	40.27
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.02	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	16.15	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.48	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,488.40
Por renovación	1,055.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,184.50
Por renovación	875.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,614.50
Constancia de número oficial.	82.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	93.20
Georeferenciación con GPS	278.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,796.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,693.50
De 1 a 2 has	2,875.20 por ha
De más de 2 a 5 has	1,976.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,433.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,168.00 por ha
De más de 20 a 50 has	808.60 por ha
De más de 50 a 100 has	449.10 por ha
De más de 100 has	431.60 por ha
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.60 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 por m ²



Más de 2,500 m ²	2.20 por m2
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.70 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.40 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.20 por m2
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,142.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,575.90
Asignación de clave catastral	295.70
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	642.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	1,122.70
Expedición de avalúo catastral.	244.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	269.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	219.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	178.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	44.57
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69



Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.63
Fraccionamiento habitacional popular	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.84
Fraccionamiento campestre	53.82
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	149.10
Fraccionamiento habitacional popular	149.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	149.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	149.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	149.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	149.10
Rural	149.10
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	46,339.70
Fraccionamiento habitacional popular	46,339.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	46,339.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46,339.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46,339.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46,339.70
Rural	46,339.70
Industriales	
Microindustria.	152.21
Pequeña Industria.	154.76
Mediana Industria.	155.97
Gran Industria.	157.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	149.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	149.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	149.20
Interés medio y rural turístico	149.20
Residencial alto, medio y campestre	149.20
Edificios	745.87
Edificios industriales	745.87

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	50.74
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	76.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	76.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.39
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	23.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	23.31
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	23.31

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	253.69

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	289.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	255.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	215.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	0.00	0.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	0.00	0.00
Fraccionamiento campestre	0.00	0.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
Servicios de hasta 30m2	0.00	0.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
Servicios de más de 120 m2	0.00	0.00
Por cada 30 m2 adicionales	0.00	0.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	0.00	0.00
Pequeña industria	0.00	0.00
Mediana Industria	0.00	0.00
Gran Industria	0.00	0.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	75.10
Revisión de documentos diversos.	149.10
Reposición de documentos emitidos.	149.10
Placa de construcción.	180.70
Aviso de terminación de obra.	268.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	224.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	224.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	224.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	224.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	657.80
Habitacional económico	657.80
Habitacional popular	657.80
Interés social	657.80
Interés medio	657.80
Residencial medio	657.80
Residencial alto	657.80
Agropecuarios (granjas familiares)	657.80
Turístico	657.80
Campestre	657.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	477.40
De 31 a 120 m² de construcción	636.50
De más de 120 m² de construcción	795.70
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	488.00
De 31 a 120 m² de construcción	636.50
De más de 120 m² de construcción	795.70
Industrial	
Industrial ligera	954.80
Industrial mediana	1,273.10
Industrial Pesada	1,326.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,326.10
Plantas de asfalto	1,326.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,326.10
Rastro	1,326.10
Crematorio	1,326.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,326.10
Desarrollos comerciales	1,326.10
Desarrollo turístico	1,326.10
Desarrollo recreativo	1,326.10
Desarrollo deportivo	1,326.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,326.10
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,326.10
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	618.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	477.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	477.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	477.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	477.40
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	83.10 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	83.10
Derribo o tala de árboles en propiedad particular	213.60 por árbol
Limpieza de predio	213.60 Por ha.

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón automóviles por día.	46.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	141.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	141.10
Derechos por corralón motocicleta por día	15.90
Derechos por corralón Camionetas por día	57.00
Derechos por corralón Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones por día	95.00
Derechos por corralón Autobuses, remolques y semirremolques por día	110.90
Derechos por corralón Tracto camiones con semirremolque por día	110.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	15.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m²)	18.50
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.30
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	424.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	401.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	24.40
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	72.10
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	144.20



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	357.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 107 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

